

**OFICIO ORD. N° 9382**

**MAT :** Remite estudio referido a la garantía que deben rendir los Agentes de Aduana, de acuerdo con el art. 196 de la Ordenanza de Aduanas, e identificar posibles alternativas al sistema vigente.

**ANT :** Medida N°5 de Agenda Normativa 2009

**ADJ :** Informe

---

**VALPARAISO, 24.06.2009**

**DE : SECRETARIA TECNICA AGENDA NORMATIVA 2008**

**A : SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

---

En el marco del proyecto "Agenda Normativa 2009", medida N°5, se efectuó un estudio referido a la garantía que deben rendir los Agentes de Aduana, de acuerdo con el art. 196 de la Ordenanza de Aduanas, e identificar posibles alternativas al sistema vigente.

En el contexto de esta medida se desarrolla un diagnóstico de la situación actual y se proponen medidas en dos ámbitos, técnicas y administrativas.

Las mejoras acá planteadas caben dentro de las acciones y responsabilidades de la Subdirección de Fiscalización, razón por la cual se copia este trabajo a dicha Subdirección.

En este estudio han participado representantes de las Subdirecciones Jurídica, Técnica, Informática y de Fiscalización, mediante reuniones de trabajo en que se revisaron los antecedentes y definieron las propuestas que son parte de este trabajo.

A través de este oficio entregamos a usted, el documento antes señalado.

Por tanto, en lo que corresponde a la agenda normativa 2009 damos por cumplida esta medida.

Saluda atentamente a usted,

**ESTER VERGARA ORMAZABAL**  
**SECRETARIA TECNICA AGENDA NORMATIVA 2009**

## INFORME AGENDA NORMATIVA

**MEDIDA Nº 5** “Efectuar un estudio referido a la garantía que deben rendir los Agentes de Aduana, de acuerdo con el art. 196 de la Ordenanza de Aduanas, e identificar posibles alternativas al sistema vigente.

### I. OBJETO DEL ESTUDIO

Esta medida será estudiada desde dos aspectos fundamentales:

- a) El monto de la caución que deben rendir actualmente los Agentes de Aduanas (70 U.TA) y
- b) La posibilidad de implementar un mecanismo alternativo que permita establecer tramos para caucionar en forma más real los potenciales derechos e impuestos que deberían caucionar los Agentes.

A partir de estos dos puntos anteriormente señalados, se estudiará los procedimientos existentes en el Servicio para controlar y ejecutar los instrumentos garantizados, partiendo con el análisis del número de casos en que se hizo efectivo el cobro de la garantía, y si dicho monto, permitió cubrir los gravámenes e impuestos aduaneros.

Para el segundo punto, se revisarán aquellas prácticas utilizadas en otras Aduanas relativa a la forma de caucionar los derechos aduaneros.

Se tendrá presente, el estudio efectuado por la Universidad Católica de Valparaíso como insumo para este trabajo.

### II. NORMATIVA

#### 1. Legal

- a) Artículo 196 inciso tercero Ordenanza de Aduanas:

“El nombramiento de Agentes de Aduana se hará mediante resolución del Director Nacional, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, previa constitución de una garantía de monto no inferior a 20 Unidades Tributarias Anuales, cuya suficiencia calificará el mismo Director del Servicio”.

- b) Artículo 201 inciso primero N°6

“Los despachadores, sin perjuicio de las demás obligaciones que les impongan las leyes y reglamentos, estarán sujetos a los siguientes deberes generales: 6. Constituir y mantener vigentes las cauciones que fije la autoridad aduanera”.

- c) Artículo 205

La caución a que se refiere el inciso tercero del artículo 196 tendrá por objeto asegurar el pago de los gravámenes aduaneros y responder de todo cargo que pudiere resultar en su contra, en la de sus empleados o apoderados, respecto del Fisco, y también respecto de sus comitentes en el caso de los Agentes de Aduana.

La extinción de la caución producirá de pleno derecho la suspensión del despachador.

- d) Artículo 199 incisos primero y segundo:

“El Agente de Aduana, hasta el monto de su caución, más la provisión de fondos, junto con su comitente, quedarán solidariamente obligados al pago de todos los gravámenes, cualesquiera sean su naturaleza y finalidad, cuya aplicación y fiscalización correspondan al Servicio de Aduanas.

El Agente de Aduana responderá por el total del valor de las multas que deriven de las contravenciones cometidas en un despacho a su cargo. Con todo, siempre que el error que causa la multa no sea imputable a su agencia, tendrá derecho a repetir en contra de su mandante con intereses corrientes.”

## 2. Reglamentaria

- a) Resolución 3237 de 15/07.1982 de Director Nacional de Aduanas

Establece garantía equivalente a 90 Unidades Tributarias Anuales. La garantía puede consistir en garantía bancaria, póliza de seguro o primera hipoteca.

- b) Resolución 3953 de 16.08.1982 de Director Nacional de Aduanas

Modifica la Resolución 3237/82, rebajando la garantía al equivalente a 20 Unidades Tributarias anuales.

- c) Resolución 3271 de 130.08.1984 de Director Nacional de Aduanas

Modifica la Resolución 3237/82, subiendo la garantía al equivalente a **70 Unidades Tributarias anuales**.

- d) Resolución 3271 de 130.08.1984 de Director Nacional de Aduanas

Modifica la Resolución 3231/82, reemplazando las garantías a boleta de seguro o póliza bancaria.

## III. BREVE ANÁLISIS DE LA NORMATIVA

### 1. En cuanto a la obligación de rendir caución.

Según se establece en el artículo, es, entre otros, requisito esencial que una persona, para poder ser nombrada agente de Aduanas, debe rendir una garantía por un monto no inferior a 20 Unidades Tributarias Anuales, cuya suficiencia debe ser calificada por el Director Nacional de Aduanas.

La relevancia de la caución, se refirma si se considera que, no solo resulta indispensable para ser nombrado Despachador, sino que también debe mantenerse durante todo el tiempo por el que el Agente conserva la vigencia de su nombramiento.

Tal es así que, el artículo 201 establece como obligación de los mismos el constituir y mantener vigentes las cauciones que le exija el Director Nacional, como cuando el artículo 205 dispone la suspensión de pleno derecho del cargo en el evento de extinción de la garantía.

### 2. En cuanto al monto de la caución.

Del artículo 196 se desprende inequívocamente que la ley entrega facultades al Director Nacional para determinar la garantía que considere suficiente, con la limitación de que, en caso alguno, puede exigir una de monto inferior al equivalente a 20 Unidades Tributarias Anuales.

El Director Nacional, ha aplicado estas facultades y establecido los montos y la naturaleza de las cauciones. Así, la Resolución 3237/82, se determinó un monto equivalente a 90 UTA mediante garantía bancaria, póliza de seguro o primera hipoteca. Esta resolución fue modificada, quedan hoy en 70 UTA con garantía bancaria o póliza de seguro, desapareciendo, en consecuencia, la hipoteca.

### **3. En cuanto al objeto de la caución.**

Conforme al artículo 196 de la Ordenanza, la garantía exigida tiene por objeto asegurar el pago de los gravámenes aduaneros y responder de todo cargo que pudiere resultar en su contra, o en contra de sus empleados o apoderados, respecto al Fisco y a sus comitentes.

Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 199 de la citada Ordenanza, que establece la responsabilidad solidaria del Agente de Aduanas, respecto del pago de todos los gravámenes, cualesquiera sean su naturaleza y finalidad, cuya aplicación y fiscalización correspondan al Servicio de Aduanas y de las multas que se deriven de un despacho a su cargo.

En consecuencia, el objeto de la garantía es garantizar el pago de todos los tributos y multas que se devenguen a propósito de un despacho del Agente que intervino en determinada destinación aduanera.

## **IV. INFORME JURÍDICO**

Por informe N° 3/2002, la Subdirección Jurídica determinó que la responsabilidad solidaria del Agente de Aduanas con su comitente, establecida en el artículo 224 ( hoy 199) inciso primero de la Ordenanza de Aduanas, cubre el pago de todos los gravámenes, cuya aplicación y fiscalización correspondan al Servicio de Aduanas, cualesquiera sean su naturaleza y finalidad, siempre y cuando el Despachador hubiere sido provisto de fondos por su mandante, sin importar el monto de la suma suministrada.

Ello implica que, si el Agente no ha sido provisto de fondos, no opera la responsabilidad solidaria, debiendo formularse el cargo, únicamente al importador o consignatario de las mercancías.

## **V. DIAGNÓSTICO**

El Director Nacional nombrará a los Agentes de Aduana mediante resolución, previa constitución de una garantía de monto no inferior a 20 Unidades Tributarias Anuales, cuya suficiencia calificará el mismo Director del Servicio. Actualmente, conforme a las facultades del Director se hace exigible una garantía de 70 UTA, cuyo objeto es rendir una caución que asegure las eventuales obligaciones aduaneras y tributarias internas de los consignatarios de los Agentes, sino también la responsabilidad administrativa que le pueda caber con ocasión de un incorrecto desempeño de sus funciones.

Las garantías son presentadas ante el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales para ser enviadas a la Subdirección Administrativa para su depósito y custodia. Este Departamento se encarga mensualmente de verificar los vencimientos y debe hacerse responsable **controlar la renovación y actualización de las garantías cuando proceda**. Dependiendo de cada compañía aseguradora, se establece el procedimiento que debe realizarse para ejecutar una póliza, ejemplo de ello es lo que establece ISE Chile Seguros Generales, que indica que el seguro

puede hacerse efectivo por cuenta de la propia empresa aseguradora, o bien, a través de un liquidador.

Se hace presente que no existen boletas bancarias tomadas por parte de los Agentes de Aduana. Ahora bien, el Departamento de Agentes Especiales estableció un procedimiento interno para el seguimiento mensual de las deudas impagas, y a partir de esta información procede a solicitar al Agente regularice su situación o establezca un convenio de pago con Tesorería.

En síntesis, el Servicio Nacional de Aduanas controla tanto la constitución, custodia y ejecución de las garantías. Tratándose de las boletas bancarias y la póliza de seguros, corresponderá al Director Nacional de Aduanas o en quien éste delegue tal facultad. Si la ejecución de la garantía exige iniciar acciones judiciales, la representación del Fisco de Chile la asumirá el Consejo de Defensa del Estado.

## VI. ANÁLISIS DE CASOS EN QUE OPERA LA GARANTÍA

Este análisis está basado en las cauciones ejecutoriadas con cargo a los Agentes de Aduanas a fin de resguardar los intereses fiscales. Los datos se encuentran basados en los antecedentes proporcionados por el Departamento de Agentes Especiales, dependiente de la Subdirección de Fiscalización y el informe de garantías.

### 1. Antecedentes Depto de Agentes Especiales

Este Departamento informó que durante el periodo 2000 a 2007 se han hecho efectivas 12 veces las garantías a los Agentes de Aduana, siendo el monto garantizado inferior al monto adeudado, no obstante, debe hacerse presente que algunos Agentes presentan en los certificados de deuda fiscal, deudas históricas asociadas a distintos periodos y por lo tanto, a varias garantías que no necesariamente se hicieron efectivas. Lo que significa en la práctica que deben agruparse los F-16 por la fecha de siniestros y aplicarse a las distintas Pólizas según su período de cobertura, haciendo presente que:

- a) Las Pólizas de Garantías tienen una vigencia de 1 año contados a partir de la primera garantía tomada y rendida en su nombramiento y posteriormente a contar de las renovaciones correspondientes. (Inciso tercero del artículo 196 e inciso segundo del artículo 205 de la Ordenanza de Aduana)
- b) **El plazo para presentar el reclamo a la Compañía de Seguro es de 4 años** contados desde la fecha de vencimiento de la póliza, o durante su vigencia, siempre y cuando el incumplimiento invocado se haya producido dentro de la vigencia de la misma.

#### **Entre las condiciones que se estipulan en las Pólizas de seguro:**

“se entenderá como suficiente notificación la observación que se formula al agente dentro del procedimiento establecido en el inciso 6° del artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas”...

No todas las pólizas presentadas son de ejecución inmediata, debiera contemplarse como obligatoria esta modalidad.

Según los certificados de deuda fiscal, emitidos por el Servicio de Tesorería reflejan una **deuda neta** fiscal morosa por concepto de multas equivale a \$ 168.100.023., correspondiente a los Agentes que se indican en anexo.

## 2. Procedimiento aplicable por el Departamento de Agentes Especiales

Actualmente el Departamento de Agentes Especiales, tiene como procedimiento de control de las garantías, revisar mensualmente la información registrada por el Servicio de Tesorerías en la cuenta única tributaria, donde se obtiene los F-16 que se encuentran impagos, se acordó en forma verbal que la suma de los F-16 impagos no pueden superar un determinado monto, y a partir de dicha suma se envía un oficio de observación y apercibimiento de pago al Agente de Aduana informando la referida deuda y se solicita acredite el pago o suscripción de convenios con el Servicio de Tesorerías, en un plazo de 30 días. Decepcionada su respuesta, se efectúa análisis y depuración al registro control en base a carta de descargo y documentos sustentables. Con posterioridad al término de la Operación Renta Anual, para los efectos de las compensaciones que realiza el Servicio de Tesorerías en las CUT y depurada la deuda del Agente se analiza la factibilidad de hacer efectiva pólizas de garantías. Se solicitan a quien corresponda, las pólizas de seguros y se constituye acta de notificaciones entre la Jefa del Departamento y el Agente, para hacer efectiva la garantías que caucionan sus obligaciones aduaneras. Reunida la documentación sustentante, se emite oficio a la Cía. Aseguradora en la que el Director Nacional de Aduanas notifica siniestro y requiere hacer efectiva la póliza de seguro. En una operación normal, recibido el cheque de indemnización del seguro, se envía este documento a la Subdirección Administrativa a fin de canjear este cheque por otro girado a favor de la Tesorería General de la República, decepcionado el nuevo documento se envía al Servicio de Tesorerías oficio y listado de los folios F-16 que son cancelados con dichos fondos. Una vez que el Servicio de Tesorerías comunica el término del proceso de aplicación, se efectúa un análisis a la nueva base de Tesorerías a fin de verificar el cumplimiento de la aplicación informada. Anexo modelos de cartas.

## 3. Estadísticas de ejecución de garantías

Este cuadro informa los montos adeudados por los Agentes de Aduanas relativos a multas cursadas durante el periodos 2002 al 2005, que fue complementado del informe de garantías de la UCV.

Ejecución de garantías de agentes especiales					
Año	Tipo agente especial	de	Tipo de garantía	Monto pagado en pesos	Motivo de la ejecución y observaciones
2002	Agente aduana	de	Póliza de seguro Allianz	\$ 24.576.608	Cheques por gravámenes aduaneros, protestados, por más de <b>690 millones de pesos</b> (Se hace presente que se incluyen otros derechos e impuestos aduaneros). Se cobró el total de la garantía que sólo cubría 70 UTA.
2005	Agente aduana	de	Pólizas de seguro Le Mans/ISE N° 30688 Le Mans/ISE N° 34251	\$ 3.624.470 \$ 5.298.635 \$ 8.210.126	Multas emitidas por el Servicio impagas. Monto obtenido por las 2 pólizas \$9.853.949

		Security/Penta N° 378808		
		Security/Penta N° 407382		
2005	Agente de aduana	Pólizas de seguro <b>Le Mans/ISE N° 34386</b> Período 01.10.01/01.10.02 <b>Le Mans/ISE N° 42678</b> Período 01.10.03/01.10.04 <b>Security/Penta N° 380584</b> Período 01.10.02 / 01.10.03	\$ 5.538.728 \$ 271.503 \$ 1.596.847	Multas emitidas por el Servicio impagas. Deuda neta F-16 \$ 11.540.456, correspondiente a 566 multas, que en un 93% corresponde a deuda histórica anterior al año 2002
2005	Agente de aduana	Pólizas de seguro <b>Le Mans/ISE N° 34088</b> Período 01.09.01/01.09.02 <b>Le Mans/ISE N° 38671</b> Período 19.08.02/19.08.03 <b>Security/Penta N° 405048</b> Período 19.08.03/19.08.04	\$ 3.917.854 Sin resultado \$ 1.288.251	Multas emitidas por el Servicio impagas. La deuda F-16 al 01.04.2008 son 2039 F-16 por montos netos ascendentes a \$39.010.784, que en un 82% corresponden a deuda histórica anterior al año 2002
	Agente de aduana	Póliza de seguro <b>Le Mans/ISE N° 35091</b> Período 23.11.01/23.11.02 <b>Le Mans/ISE N° 40307</b> Período 13.03.03/13.03.04	\$610.962 \$227.854	Multas emitidas por el Servicio impagas. Monto total pagado \$ 850.867
2008	Agente de Aduana	Póliza de seguro <b>N°72001 ISE</b> Período13.03.08/ 13.03.09 <b>65583 ISE</b> Período 13.03.07/13.03.08	\$35.465 \$755.608 \$ 456.210 \$ 48.350	f-16 ascienden a \$ 13.624.627 ( incluye reajuste, interés y multas) Monto neto \$4.233.407 de los cuales \$ 3.060.879 corresponden a deudas históricas vencidas con anterioridad al año 2003 se hizo efectiva las

		<p><b>56771 ISE</b> Período 13.03.06/ 13.03.07</p> <p><b>49445 ISE</b> Período 13.03.05/ 13.03.06</p>		<p>garantía de póliza de seguros 1991-1992,1995,1996, 1997. Se aplicó medida disciplinaria de 10 UTM de multa.</p>
2008	Agente de Aduana	<p>Pólizas de seguros 30688,34251y 378808 por montos impagos a \$ 18.064.075</p> <p>Póliza 407382 F-16 asciende a \$ 25.458.913</p>	Deuda neta \$ 52.631.709	<p>No existen Pólizas de seguros vigentes para cubrir \$ 19.088.748 a julio 2008 por ser deudas F-16 históricas, vencidas con anterioridad al 15.09.2000</p> <p>Compañía rechaza pago de pólizas</p>

#### 4. Ejecución de las garantías

Las garantías deberán constituirse a favor del Servicio Nacional de Aduanas por un monto de 70 UTA, estas garantías son presentadas ante el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales para ser enviadas a la Subdirección Administrativa para su depósito y custodia. Tal Subdirección, es también responsable de controlar la renovación y actualización de las garantías cuando proceda. Las garantías utilizadas son:

- i. **Pólizas de Seguro**, previa denuncia del Depto de Fiscalización de Agentes Especiales a la compañía de seguros, puede hacerse efectiva la garantía. Debido a que este tipo de seguros no es de ejecución inmediata se requiere la intervención de un liquidador. No obstante, sólo se han ejecutado pólizas de seguro, tanto total como parcialmente, presentadas por agentes de aduana.
- ii. **Boleta bancaria:** El cobro de la garantía se efectúa en forma directa, sin la intervención de un liquidador, fondos que son depositados en la cuenta corriente del Servicio y luego traspasados a la cuenta de Tesorería. Cuando una boleta bancaria se encuentra vencida y se requiere realizar su cobro, la Aduana debe solicitar al tomador de la garantía la autorización de la prórroga de la caución ante la entidad bancaria, ya que las boletas bancarias son devueltas al agente al momento de su vencimiento. Y en la práctica sólo podrían ejecutarse boletas que estén en poder de la Aduana
- iii. **Hipotecario:** Sólo a partir del año 2009, se puso término a este tipo de instrumento, quedando garantizada las deudas de los Agentes según lo indicado en los numerales 1 y 2, pero en la práctica solamente se registran Pólizas de Seguros.

De existir una diversidad de garantías; Boleta bancaria de garantía, la póliza de seguro de garantía, con o sin cláusula de ejecución inmediata, pueden presentarse una serie de debilidades que inciden directamente en la eficacia de ejecución. A modo de ejemplo cuando la garantía corresponde a una póliza de seguro se requiere la denuncia del siniestro a la compañía de seguros, se acompaña con un oficio que contiene observaciones, multas impagas, a ese documento se adjunta una lista de multas impagas, según un informe que se le solicita a la Tesorería, así como una copia de la póliza de seguros. Debido a que este seguro no es de ejecución inmediata, se requiere la intervención de un liquidador. En caso de que se pague, la Compañía envía el finiquito que debe ser firmado por el Director Nacional y luego gira un cheque a nombre del mismo



## 5. Gestión Ejecución de la Garantía

El análisis establece **la carencia de un procedimiento eficiente para el control de las referidas garantías**, que se traduce en un desfase entre la fiscalización de la actuación del Agente y la ejecución de la garantía, lo que derivó a deudas históricas de algunos Agentes, y que no solo se limitan a multas, sino que a otros impuestos y gravámenes fiscales. Es imprescindible establecer un procedimiento por escrito apoyado en herramientas informáticas que contribuyan a realizar una labor efectiva de fiscalización, que permita tener la información actualizada y capaz de alertar en forma automática las deudas impagas, y a partir de esta información se puedan tomar las medidas precautorias que eviten que las multas superen el monto garantizado, como también, se valide la efectividad de los pagos vía convenio con Tesorería. Por este motivo se requiere **definir los procedimientos que permitan controlar las referidas garantías, apoyadas en herramientas informáticas que faciliten esta tarea, especialmente el control de montos adeudados, fechas de vencimiento, a fin de renovar o ejecutar las referidas garantías en forma oportuna.**

El sistema informático debe contemplar además de controlar el debido comportamiento de los F-16, los procedimientos para la aceptación, custodia, renovación, devolución, canje y ejecución de garantías

## VII. GARANTÍAS EXIGIBLES EN OTROS PAÍSES

### 1. Costa Rica

En este régimen aduanero, señala que el Agente de Aduanas es un "Auxiliar del Comercio", clasificado dentro de la categoría de los "Auxiliares Independientes". Dada su condición liberal, el Agente Aduanero se halla en capacidad de prestar sus servicios, simultáneamente, a muchas o varias personas, incluso a quienes no sean comerciantes. La exigencia legal de una garantía en favor del Fisco y de Terceros, es un requisito sin el cual no pueden ejercer su profesión los Agentes de Aduana, que se encuentra en su propia naturaleza jurídica. Por la naturaleza de sus funciones, resulta necesario e indispensable que el Agente Aduanero sea depositario y pueda disponer de significativos recursos financieros; de manera que podría ocasionar, por dolo o negligencia, graves perjuicios económicos a sus clientes o representados, así como perjudicar los intereses del Fisco en la correcta percepción de los tributos y demás derechos. Surge entonces la necesidad de que exista algún tipo de garantía que cubra los daños que eventualmente pueda ocasionar al Agente Aduanero que se satisface, precisamente, en la forma de una caución como lo tiene establecido: Diez mil dólares (\$10.000.00), por la primera aduana caucionada, y ocho mil dólares (\$8.000.00) por cada una de las restantes. Este monto será actualizado anualmente y las cauciones deberán rendirse mediante los siguientes instrumentos: cheque certificado, garantía de cumplimiento otorgado por cualquiera de las entidades financieras debidamente controladas por la Auditada General de Instituciones Financieras, fondos de fideicomisos autorizado por la comisión nacional de valores, bono de garantía u otros medios garantizados, siempre y cuando aseguren el pago inmediato garantizado.

### 2. Nicaragua

Esta Administración aduanera estableció los montos de las cauciones que deben otorgarse para ejercer la actividad de Agente Aduanero, y para ello clasificó en cinco categorías las Agencias Aduaneras:

#### Agentes Aduaneros con Categoría Pequeña

Aquellas Agencias Aduaneras que presenten ante la Aduana, Declaraciones de Importación cuyo monto CIF anuales sumen hasta \$ 5.000.000 deberán rendir una garantía bancaria de \$ 10.000 (diez mil pesos centroamericanos)

#### Agentes Aduaneros con Categoría Pequeña- Mediana

Aquellas Agencias Aduaneras que presenten ante la Aduana, Declaraciones de Importación cuyo monto CIF anuales sumen entre \$ 5.000.001 y \$ 10.000.000 deberán rendir una garantía bancaria de \$ 20.000(diez mil pesos centroamericanos)

#### Agentes Aduaneros con Categoría Mediana

Aquellas Agencias Aduaneras que presenten ante la Aduana, Declaraciones de Importación cuyos montos CIF anuales sumen las cantidades comprendidas entre \$10.000.001 y \$ 20.000.000 deberán rendir una garantía bancaria de \$ 30.000

#### Agentes Aduaneros con Categoría Mediana- Grande

Aquellas Agencias Aduaneras que presenten ante la Aduana, Declaraciones de importación cuyos montos CIF anuales sumen entre \$ 20.000.001 y \$ 30.000.000 deberán rendir una garantía bancaria de \$ 40.000.

#### Agentes Aduaneros con Categoría Grande

Aquellas Agencias Aduaneras que presenten ante la Aduana, Declaraciones de importación cuyos montos CIF anuales sumen entre \$ 30.000.001 y más deberán rendir una garantía bancaria de \$ 50.000

Las categorías establecidas serán cinco con montos no menores de \$ 10.000 (pesos centroamericanos) ni mayores de \$ 50.000 (pesos centroamericanos)

### **3. Argentina**

Esta Aduana tiene habilitado un sistema de Póliza Electrónica, relativo a la generación y transmisión de pólizas de seguros y de caución que se relaciona directamente con su sistema aduanero denominado María

Se establece que los importadores o exportadores que no acrediten solvencia ni revistan el carácter de sujetos exentos, deberán presentar una garantía de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000), de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo III de la Resolución General N° 2144 (AFIP) y Resolución N° 2220 (AFIP).

Los sujetos que soliciten la inscripción en el registro de importadores y exportadores acrediten solvencia económica, si en el último año calendario demuestran ventas superiores a los \$ 300.000,00.- Debe tenerse en cuenta que se toman como válidas sólo las presentaciones de IVA registradas en término y sus modificatorias. Los sujetos que no encuadren en el marco referido más arriba deberán acreditar ante la AFIP solvencia Económica mediante POLIZA DE CAUCION solicitada ante compañía de seguros, CAUCION EN EFECTIVO otorgada ante la DGA o AVAL BANCARIO otorgado ante la DGA. En todos los casos el monto a CAUCIONAR o AVALAR es de \$ 30.000,00 y la AFIP se reserva el derecho de restituirlo cuando considere que el sujeto solicitante ha cumplido con solvencia los requisitos de la norma.

La caución se admitirá al valor de la última cotización de dichos títulos al día hábil inmediato anterior a la fecha de constitución de la caución a la orden de esta Administración Federal. El importe de la garantía deberá incrementarse en UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) para atender eventuales gastos de venta de los títulos.

Para la constitución de estas garantías se deberá utilizar el procedimiento de presentación de avales electrónicos establecido en el Anexo XIII, debiendo ajustarse a los modelos de documentos que se consignan en los Apartados V del Anexo V (F.971), V del Anexo VI (F.976), II del Anexo VII (F.974) y en los Anexos XIV (F. 973) y XV (F.979), según corresponda.

#### 4. Perú

En conformidad a la Ley General de Aduanas, los Agentes de Aduanas, entre otras obligaciones, deben constituir y mantener al día la carta fianza o Póliza de Caución, cuyos montos y demás características serán fijados por Decreto Supremo. La garantía que presentan los despachadores de aduanas, tienen por objeto asegurar el pago de los adeudos, así como responder por el monto de los cargos que se formulen y demás obligaciones que se generen como consecuencia del ejercicio de sus funciones ante Aduanas. Deben emitir una carta fianza bancaria o póliza de caución por el monto de **US\$ 150.000**. Las renovación de las garantías esta condicionada al nivel de sus actividades mediante una carta fianza bancario o póliza de caución por el monto equivalente **al 2% del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados**, generados en los despachos aduaneros en que hayan intervenido durante el año calendario anterior al de la presentación de la garantía. El monto de la garantía en ningún caso será menor al establecido en el Reglamento ( US\$ 150.000)

#### 5. España

Los Agentes y Comisionistas de Aduanas, en su carácter de profesionales de mediación entre la Administración y el Comercio y en su condición de colaboradores de la Administración aduanera, se encuentran sometidos en su actuación a la permanente jurisdicción del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria Los Agentes y Comisionistas de Aduanas deberán obtener la oportuna habilitación para el ejercicio de la profesión previo cumplimiento de los requisitos, tanto administrativos como estatutarios, previstos al respecto. La constitución de una garantía con el fin de afianzar el pago de la deuda aduanera cuando mediase la intervención de un Agente y Comisionista de Aduanas, dicha garantía deberá ser presentada por la persona en cuyo nombre y por cuya cuenta actúe el Agente en cuestión, y ello por ser la persona que comporta la condición de deudor y, como tal, el único obligado al pago de la deuda aduanera devengada.

#### 6. Honduras

Esta Aduana establece, que las personas naturales o jurídicas que llenen los requisitos establecidos por esta Ley, para ejercer sus actividades de Agencia Aduanera, deberán rendir previamente una caución a favor del Estado, garantizando sus operaciones en cada Aduana en que operen. Esta caución no podrá ser menor de Veinticinco mil Lempiras (L. 25,000.00) por aduana y en total no podrá exceder de Doscientos Mil Lempiras (L. 200,000.00). Equivalente a US\$1500 a US\$ 12.000.

#### 7. Costa Rica

Establece que el Agente de Aduana deberá rendir una garantía global o contratar un seguro por eventuales responsabilidades que puedan surgir de su calidad de auxiliar de la función pública, y el monto de esta caución es cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.

## **8. Ecuador**

Para el caso de los Agentes de Aduana deberán garantizar el 0.5% de los tributos causados en importaciones a consumo en los que hubiere intervenido como Agente, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Si este porcentaje es inferior a setenta y cinco mil dólares, se deberá rendir una garantía por ese valor. No obstante, ningún Agente de Aduana podrá operar si no cuenta con una garantía de al menos US \$ 75.000,00

## **VIII. PROPUESTAS**

### **1. Propuesta Administrativa**

- a) Trasladar el control y gestión del proceso de las garantías al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, manteniendo la custodia física de las garantías en la Subdirección Administrativa, reduciendo los riesgos del manejo físico de estos valores. El objetivo de esta medida es centralizar en Agentes Especiales la gestión de cauciones presentadas por los agentes, quienes deberán controlar las fechas de vencimiento de la misma a fin proceder a la renovación o requerir la ejecución en forma oportuna.
- b) Implementar un sistema informático que permita almacenar información relativa a las cauciones presentadas por Agentes de Aduanas. El sistema propuesto debe permitir adjuntar archivos (copias de las cauciones y certificados de operación) y ser capaz de informar automáticamente sobre la no renovación de la garantía por parte del agente, mediante un aviso. El propósito de esta medida es asegurar el registro y archivo, en un formato simple y estándar, de la información y documentos relativos a las garantías presentadas por agentes especiales y facilitar la detección de la no renovación de las mismas. En este ámbito debe tenerse presente los actuales sistemas informáticos diseñados para el control de garantías de los forwaders, que es de exclusivo uso del Departamento de Agentes Especiales, y que es capaz generar un historial por cada operador, relativo al ingreso y modificación de los operadores, además de controlar el estado de las garantías en forma automática en base a las fechas de vigencias. También permite realizar una serie de consultas necesarias para una mejor fiscalización de los Operadores.

De acuerdo con la información entregada por el Jefe de Sistema de la Subdirección de Informática, en un comienzo se pensó en diseñar un proceso integrado que comprendía a los Forwaders y Agentes de Aduanas, pero los requerimientos técnicos para éstos últimos nunca fueron entregados, no obstante, el sistema actual permite efectuar las modificaciones informáticas que permitirían habilitar esta herramienta técnica en función del control de garantías de los Agentes de Aduanas

- c) Garantizar la correcta actuación de los Agentes de Aduanas mediante pólizas de seguro de ejecución inmediata, eliminando la necesidad de intervención del liquidador, y asegurando el pago íntegro del monto de la garantía

### **2. Propuesta Técnica**

- a) Las garantías deben cubrir, sin exclusión bajo ninguna circunstancia, el pago de los derechos aduaneros, impuestos fiscales, demás gravámenes, multas derivadas del incumplimiento del asegurado de sus obligaciones y demás responsabilidades para con el Servicio Nacional de Aduanas; así como

cualquiera otro cargo que proceda conforme la ley o el reglamento. Por este motivo, y considerando las estadísticas se **recomienda mantener el actual monto garantizado** que se encuentra establecido en la Resolución 3271 de 130.08.1984 de Director Nacional de Aduanas, en la medida que se mejoren los procedimientos internos de control, y **siempre y cuando el sistema implementado permita ejecutar efectivamente la garantía antes de que la deuda sobrepase el monto total caucionado, esto significa, en este caso una vez cobrada la caución no se podrá seguir operando hasta que se reponga. En definitiva, se debe mejorar la gestión interna relativa al control de las garantías que se sustente en un apoyo del sistema informático.**

- b) Teniendo presente las experiencias en otras administraciones aduaneras se podrá establecer un monto fijo de caución, independientemente del nivel de tramitaciones, y al momento de renovación de la garantía en el año siguiente se aplique un monto variable con un mínimo fijo. La proporción variable sería un porcentaje basado en el total de impuestos y gravámenes cancelados, en base a los despachos aduaneros en que haya intervenido durante el año calendario anterior al de presentación de la garantía. Pero en ningún caso la garantía será menor a lo establecido en la Ordenanza de Aduana, ni al valor especificado en la Resolución N° 3.271/84, monto de nominado mínimo. Respecto de esta propuesta los Subdirectores a través del Comité de Agenda Normativa, proponen se considere al momento de evaluar la aplicabilidad de una garantía variable con mínimo fijo, revisar la factibilidad de implementar un sistema que tenga relación con el riesgo asociado al agente, para esto Aduana debería contar con un mecanismo que permita medir el riesgo asociado a los Agentes de Aduanas, y en base a este riesgo se calcule el monto que debe garantizarse.
- c) Es fundamental establecer un procedimiento de control informático que deben estar supeditados a velar que se cumpla con la aceptación, custodia, renovación, devolución, canje y ejecución de garantías. Asimismo, debe diseñarse los procedimientos que permitan gestionar los montos impagos en forma oportuna y las responsabilidades asociadas a la entrega de la información. Ahora bien, teniendo presente el actual sistema informático de control de los Operadores diseñado para uso exclusivo del Departamento de Agentes Especiales, debería adaptarse en este módulo la incorporación de las garantías exigibles a los Agentes de Aduanas.
- d) En la medida que se produzcan renovación de las garantías el Agente de Aduana podrá optar por la Póliza de seguro y la boleta bancaria, según lo establecido en el Compendio de Normas Aduaneras en el Capítulo IV, pero teniendo presente que la boleta sólo permite su cobro íntegro, y no parcial como sí lo permite la póliza, es recomendable tener prioridad en aceptar garantías, mediante Póliza de seguro de ejecución inmediata.